



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Gustavo Portugal Lizarazu  
asesor  
Lizaso / C.A. Lizarazu  
M.A.S.I.*

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 161/25**

**Sucre, 12 de mayo de 2025**

*Abog. Daniel Choque  
Autoridad Sumariante  
19-05-25  
11:45*

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No. 035/25 de 06 de febrero de 2025, el Pleno del Concejo Municipal: **DESIGNÓ a la AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: 1) MSc. Abg. Daniel Choque Cardona (TITULAR), por una gestión anual, para que cumpla las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el Procesamiento Administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.**

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria N° 52/2025 de 12 de mayo de 2025, en el desarrollo y tratamiento de la correspondencia con registro interno CI- 1279 emerge en la misma, la solicitud verbal del Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas, quien solicita se elija Juez Sumariante Suplente y propone al Abg. Gustavo Alberto Portugal Lizarazu, de la misma manera la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza propone a la Abg. Claudia Paola Vargas Delgado, pide la palabra el Concejal Gonzalo Pallares Soto, quien solicita conste en actas que la elección del Juez Sumariante Suplente no está en el orden del día, el Presidente del Concejo Municipal de Sucre manifiesta que hay un procedimiento, requisitos y normativa que cumplir para la elección del Juez Sumariante y su suplente, sin embargo esta determinación se la está tomando por mayoría absoluta, por lo que solicita que conste los nombres de cada Concejal al emitir el voto nominal, la Concejal Sra. Jenny Marisol Montaña Daza retira el nombre de la Abg. Claudia Paola Vargas Delgado, al emitir su voto en consecuencia, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre: **DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: 1) Abg. Gustavo Portugal Lizarazu (AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE), con (6) SEIS VOTOS DE APROBACIÓN de los CONCEJALES; Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sr. Edwin González Aparicio y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y (3) TRES VOTOS BLANCOS de los CONCEJALES; Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Dr. Gonzalo Pallares Soto y (2) dos CONCEJALES se encontraban con permiso.**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 115 parágrafo I) y II) nos dice: "I) Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II) El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, de acuerdo al art. 12 – I. inc. a) del Decreto Supremo No. 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública: La autoridad legal competente es: La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año, norma legal que tiene relación con el art. 12 – I. inc. a) del Decreto Supremo No. 26237 Modificatorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, por otra parte, según la DOCTRINA que se indica, en el Libro: Derecho Administrativo – Fundamentos Gestión y Responsabilidades, Autor: Celin Saavedra Bejarano: El Sumariante es la Autoridad Legal competente cuya autoridad puede emerger: 1) Porque así se encuentra prevista de antemano en una norma interna de la entidad, 2) Por designación efectuada por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año.

Que, el Sumariante por la responsabilidad y la delicada función que le toca desempeñar, debe tener ciertas cualidades, entre otras, debe ser una persona de línea de la entidad, funcionario permanente y no eventual o a contrato, reconocido por su inobjetable imparcialidad, equidad, moralidad, idoneidad y responsabilidad, así como por el conocimiento y formación en el tema...(sic).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

Que, conforme al art. 25 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal: (SUMARIANTE): El Sumariante es la autoridad legal competente para el conocimiento y la sustanciación de los procesos administrativos internos.

Que, de acuerdo al art. 26 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal: (DESIGNACIÓN): El Sumariante será designado expresamente mediante Resolución Autonómica Municipal, emanada del Pleno del Concejo Municipal y recaerá en un servidor público de la Planta Jerárquica del Concejo Municipal cada Gestión Anual.

Que, en sujeción al art. 4 - I. II. III. de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a). Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b). Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos, III. Las Funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano. No son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, conforme señala el art. 12 - II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el art. 5 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS: Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de 50.000 habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de órganos.....(sic).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, a través del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, se realizaron modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

Que, conforme al Art. 15 del Decreto Supremo No. 26237, Art. 12º (Autoridad legal competente) en su párrafo II) "En los casos de los **Gobiernos Municipales**, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del Poder Judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la autoridad legal competente, así como el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa, **se regirá por su legislación especial aplicable**".

Que, conforme al art. 15 del Decreto Supremo No. 26237 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son, asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución Final Ejecutoriada a la Contraloría General del Estado para fines de registro.

Que la Ley No. 027/14, Ley del reglamento General del concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 120 nos dice que; "Todas las decisiones que requieran dirimirse mediante el voto y que no se hubieran reglamentado expresamente, requerirán de la mayoría absoluta de votos, salvo aquellos casos previstos por la Ley", el art. 121 establece la votación válida siempre que exista quorum mínimo, a su vez el Art. 122 inciso b) y el Art. 123, nos establecen el número de votos que determinan la Mayoría Absoluta en la votación realizada por los concejales y concejalas en el Pleno del Concejo al momento de dirimir, en el caso concreto al existir nueve concejales presentes, se requiere cinco votos para que se considere mayoría absoluta, en el presente caso se tiene ; **(6) SEIS VOTOS DE APROBACIÓN de los CONCEJALES; Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Abg. Yolanda Edith Barrios villa, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sr. Edwin González Aparicio y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y (3) TRES VOTOS BLANCOS de los CONCEJALES; Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Dr. Gonzalo Pallares Soto y**



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

(2) dos CONCEJALES se encontraban Ausentes, con permiso.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

Art. 1º. DESIGNAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE del Concejo Municipal de Sucre, al Servidor Público: 1) Abg. Gustavo Alberto Portugal Lizarazu, por el resto de la gestión anual que se determinó a la AUTORIDAD SUMARIANTE TITULAR al Servidor Público: MSc. Abg. Daniel Choque Cardona, mediante Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 035/25 de 06 de febrero de 2025, para que cumpla las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el Procesamiento Administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que corresponda asumir la SUPLENCIA de la AUTORIDAD SUMARIANTE TITULAR, ante la imposibilidad de asumir la titularidad conforme normativa vigente.

Art. 2º. INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, hacer conocer a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, la designación de la AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE del Concejo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.

Art. 3º. La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE